

1961, 1619 (XV) de 21 de abril de 1961, 1633 (XVI) de 30 de octubre de 1961, y 1732 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el presupuesto de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1963¹³, así como el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto¹⁴,

1. *Decide* conservar la cuenta *ad hoc* para los gastos de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo;

2. *Autoriza* al Secretario General a gastar, hasta el 31 de diciembre de 1963, una suma que en promedio no exceda de 5.500.000 dólares mensuales para proseguir la Operación de las Naciones Unidas en el Congo;

3. *Decide* consignar un crédito de 33.000.000 de dólares para la Operación de las Naciones Unidas en el Congo en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1963;

4. *Decide* prorratear:

a) La suma de 3.000.000 de dólares, entre todos los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1963,

b) El saldo de 30.000.000 de dólares de la cantidad consignada en el párrafo 3 *supra*, entre todos los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1963, con la excepción de que a cada país menos desarrollado económicamente se asignará una cuota calculada en el 45% de la que le correspondería con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1963,

quedando entendido que este prorrateo constituirá un arreglo especial para la actual fase de esta operación destinada a mantener la paz y no sentará un precedente para el futuro;

5. *Decide* que, a los efectos de la presente resolución, la expresión "países menos desarrollados económicamente" significará todos los Estados Miembros salvo Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

6. *Recomienda* que los Estados Miembros enumerados en el párrafo 5 *supra* aporten contribuciones voluntarias, además de las que les correspondan en virtud de la presente resolución, para sufragar los gastos que se autoricen en exceso de la suma total fijada en la presente resolución; y que esas contribuciones voluntarias sean ingresadas en una cuenta especial por el Secretario General y transferidas a la cuenta *ad hoc* cada vez que un país menos desarrollado económicamente ingrese en esa última cuenta la contribución señalada en el apartado b) del párrafo 4 *supra*, o una cantidad equivalente, de modo que la transferencia guarde con respecto al total de las contribuciones voluntarias la misma proporción que guarda el importe de dicho pago con respecto al total de las contribuciones establecidas para los países menos desarrollados

económicamente en el apartado b) del párrafo 4; todo saldo de dicha cuenta especial el 31 de diciembre de 1965 se reintegrará a los Estados Miembros que hayan aportado contribuciones voluntarias proporcionalmente a la cuantía de las mismas;

7. *Exhorta* a todos los demás Estados Miembros que estén en condiciones de prestar asistencia a que aporten contribuciones voluntarias similares o renuncien a que se les calcule la contribución con arreglo a la tasa que se indica en la excepción contenida en el apartado b) del párrafo 4 *supra*;

8. *Decide* que los Estados Miembros podrán optar por hacer las contribuciones voluntarias mencionadas en los párrafos 6 y 7 *supra* en forma de servicios y suministros que el Secretario General considere aceptables para usos relacionados con la Operación de las Naciones Unidas en el Congo durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1963 y de los cuales el Estado Miembro no exija reembolso, en cuyo caso se le acreditará el valor equitativo de dichos servicios y suministros, determinado de común acuerdo entre el Estado Miembro y el Secretario General.

1205a. sesión plenaria,
27 de junio de 1963.

1877 (S-IV). Pagos adeudados por concepto de las cuotas asignadas con respecto a la cuenta especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y a la cuenta *ad hoc* para la Operación de las Naciones Unidas en el Congo

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas¹⁵,

Advertiendo con preocupación la actual situación financiera de la Organización, consecuencia de que no se ha pagado una parte considerable de las cuotas ya asignadas con respecto a la cuenta especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y a la cuenta *ad hoc* para la Operación de las Naciones Unidas en el Congo,

Estimando esencial que se paguen lo antes posible todas las cuotas asignadas con respecto a dichas cuentas,

1. *Insta* a los Estados Miembros que siguen atrasados en el pago de sus cuotas correspondientes a la cuenta especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y a la cuenta *ad hoc* para la Operación de las Naciones Unidas en el Congo a que satisfagan sus atrasos, prescindiendo de cualesquier otros factores, en cuanto puedan cumplirse los trámites constitucionales y financieros respectivos y que, en espera del cumplimiento de dichos trámites, anuncien su intención de hacerlo;

2. *Expresa su convicción* de que los Estados Miembros que tienen atrasos y que se oponen por motivos políticos o jurídicos a pagar sus cuotas correspondientes a las cuentas mencionadas harán de todos modos, sin perjuicio de sus respectivas posiciones, un esfuerzo especial para resolver las dificultades financieras de las Naciones Unidas efectuando esos pagos;

3. *Pide* al Secretario General que consulte con los Estados Miembros que están atrasados en los pagos debidos a la cuenta especial de la Fuerza de Emergencia

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período extraordinario de sesiones, Anexos, tema 7 del programa, documento A/5416.

¹⁴ *Ibid.*, documento A/5421.

¹⁵ *Ibid.*, documento A/5407.

de las Naciones Unidas y a la cuenta *ad hoc* para la Operación de las Naciones Unidas en el Congo y acuerde con ellos las modalidades más apropiadas, dentro de la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, considerando incluso la posibilidad de pagar a plazos, a fin de saldar lo antes posible los pagos debidos a esas cuentas;

4. *Pide* a los Estados Miembros que están atrasados en los pagos debidos a dichas cuentas que concierten con el Secretario General, antes del 31 de octubre de 1963, las modalidades a que se refiere el párrafo 3 *supra*;

5. *Pide* al Secretario General que informe, según corresponda, a la Asamblea General acerca de las consultas y modalidades mencionadas en los párrafos 3 y 4 de la presente resolución.

1205a. sesión plenaria,
27 de junio de 1963.

1878 (S-IV). Disposiciones y condiciones que rigen la emisión de bonos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su decisión, expresada en el párrafo 1 de su resolución 1739 (XVI), aprobada el 20 de diciembre de 1961, de autorizar al Secretario General a que emita bonos de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones y condiciones expuestas en el anexo a dicha resolución,

Decide enmendar el párrafo 8 del anexo de la resolución 1739 (XVI) a fin de que diga:

“8. Los bonos podrán ser vendidos en su totalidad o en parte, de tiempo en tiempo, hasta el 31 de diciembre de 1963.”

1205a. sesión plenaria,
27 de junio de 1963.

1879 (S-IV). Establecimiento de un fondo para la paz

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de una acción rápida y eficaz para prevenir cualquier amenaza a la paz y la seguridad internacionales, o su quebrantamiento,

Considerando que recursos financieros insuficientes pueden retardar o comprometer seriamente el éxito de tal acción,

Deseando que el Secretario General cuente prontamente con fondos suficientes que le permitan atender sin demora indebida sus obligaciones, conforme a la Carta, en los casos de quebrantamiento de la paz,

Convencida de que el establecimiento de un fondo para la paz mediante contribuciones voluntarias de los Estados Miembros, así como de organizaciones y particulares, es digno de estudio como uno de los medios más eficaces de lograr ese objetivo,

1. *Pide* al Secretario General que consulte a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intere-

sadas sobre la conveniencia y la posibilidad de establecer dicho fondo para la paz;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que informe al respecto a la Asamblea General en su decimooctavo período de sesiones.

1205a. sesión plenaria,
27 de junio de 1963.

1880 (S-IV). Mantenimiento en funciones del Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1854 B (XVII) de 19 de diciembre de 1962,

Teniendo en cuenta los principios enunciados en su resolución 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963, que deberán servir de pauta para distribuir equitativamente el costo de las futuras operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables, en la medida en que no sean cubiertos según otras modalidades convenidas,

Teniendo en cuenta además que el mantenimiento de la paz y la seguridad es uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas,

Deseosa de que se encuentren los medios para llegar a un acuerdo práctico de manera que todos los Estados Miembros se consideren en condiciones de compartir esos gastos,

Observando que el Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas no ha completado la labor que le fue encomendada,

1. *Decide* mantener en funciones al Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Grupo de Trabajo:

a) Que recomiende un método especial para distribuir equitativamente el costo de las futuras operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables, en la medida en que no sean cubiertos según otras modalidades convenidas;

b) Que considere cualquier sugerencia sobre otras fuentes que podrían utilizarse para sufragar las futuras operaciones destinadas a mantener la paz;

c) Que estudie las formas y métodos que podrían utilizarse para lograr el mayor grado de acuerdo posible entre todos los Estados Miembros en lo que se refiere a la cuestión del financiamiento de las futuras operaciones destinadas a mantener la paz;

3. *Invita* al Grupo de Trabajo a que consulte a la Comisión de Cuotas cuando lo juzgue apropiado;

4. *Solicita* del Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los servicios y asistencia que necesite para el desempeño de su labor;

5. *Pide* al Grupo de Trabajo que informe sobre estas cuestiones a la Asamblea General a la mayor brevedad posible, a más tardar, en el decimonoveno período ordinario de sesiones.

1205a. sesión plenaria,
27 de junio de 1963.